REPÚBLICA DEL PERÚ

Decreto Supremo

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DEL DERECHO DE VÍA DE LA RED VIAL NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, y tiene competencia normativa para dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito, los que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo y los gobiernos Regionales o Locales;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) se jerarquiza en las siguientes tres redes viales: i) Red Vial Nacional, ii) Red Vial Departamental o Regional, y iii) Red Vial Vecinal o Rural; estableciendo que la Red Vial Nacional corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), y sirve como elemento receptor de las carreteras Departamentales o Regionales y de las carreteras Vecinales o Rurales; y que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones está a cargo de la Red Vial Nacional;

Que, el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, establece que el "Derecho de Vía" es la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera y todos los elementos que la conforman, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario; su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva; las obras necesarias para garantizar la seguridad y funcionamiento hidráulico en los ríos, quebradas y otros cursos de agua, no están limitadas a la indicada faja del terreno que constituye el Derecho de Vía;

Que, el artículo 4 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, en adelante el Reglamento, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el presente Reglamento; asimismo, señala que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, está a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional;

Que, el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento, establece que las autoridades competentes podrán autorizar el uso del derecho de vía para la instalación de dispositivos y obras básicas de infraestructura para el funcionamiento de servicios públicos, obras de infraestructura vial, y obras de infraestructura gestionadas por particulares que resulten necesarias para el desarrollo de sus actividades económicas; estableciendo que en estos casos, la autorización será otorgada contando con estudios técnicos específicos, concordantes con las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que demuestren que las instalaciones no afectarán las características físicas, estructuras y seguridad de la vía;

Que, asimismo el nuemral 37.3 del artículo 37 del Reglamento, señala que las autoridades competentes establecerán las normas y requisitos para otorgar autorizaciones de uso del derecho de vía;

Que, en ese sentido es necesasrio regular el procedimiento para la autorización de uso del Derecho de Vía de la Red Vial Nacional, así como establecer las características técnicas de las obras de infraestructura que se realicen en el Drecho de Vía;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébase el Procedimiento para la Autorización de Uso del Derecho de Vía de la Red Vial Nacional, el mismo que consta de tres (3) títulos, diecisiete (17)

REPÚBLICA DEL PERÚ

Decreto Supremo

artículos, y dos (2) anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo, es refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DEL DERECHO DE VÍA DE LA RED VIAL NACIONAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del objeto

La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento para otorgar las autorizaciones de uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional para la ejecución de obras de infraestructura y para la instalación de señales de información, conforme a las disposiones del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y modificatorias.

Las condiciones técnicas que establece este Procedimiento se encuentran orientadas al resguardo de la infraestructura vial nacional, la seguridad de las personas y de los usuarios del transporte y tránsito terrestre.

Artículo 2.- De las definiciones

Para efectos de la aplicación de este Procedimiento, se entiende por:

a) **Derecho de Vía.**
Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanchamiento, mejoramiento y zonas de seguridad para el usuario.

b) **Autorización de uso del derecho de vía.**
Es el acto administrativo emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para autorizar la ejecución de trabajos proyectados dentro del derecho de vía de las carreteras que forman parte de la Red Vial Nacional

c) **Infraestructura Vial Pública.**
Todo camino, arteria, calle o vía férrea incluidas sus obras complementarias, de carácter rural o urbano de dominio y uso público.

d) **Señales de información.**
Son aquellas destinadas a orientar al público sobre la ubicación de ciudades, localidades, puntos notables, lugares de interés turístico, arqueológico o histórico, garitas de control u otros, de entidades públicas existentes en la vía o su área de influencia. En las señales de información no se debe consignar publicidad alguna, sobre marcas, distintivos o empresas particulares.

Artículo 3.- Del ámbito de aplicación.

La presente norma es aplicable a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que soliciten al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la autorización de uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional.

Artículo 4.- De la autoridad competente

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es la autoridad competente para otorgar las autorizaciones de uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional.

TITULO II

AUTORIZACIÓN DE USO DEL DERECHO DE VÍA DE LA RED VIAL NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 5.- Autorización de uso del derecho de vía en obras de infraestructura

La autorización de uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional para la ejecución de obras de infraestructura, se otorga previamente al inicio de ejecución de las mismas, conforme a lo establecido en el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y modificatorias.

Artículo 6.- De la solicitud

Los administrados presentan solicitudes de autorización de uso del derecho de vía ante el órgano competente del MTC, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidas en la presente norma.

Artículo 7.- Evaluación, calificación y otorgamiento de la autorización

7.1 Las solicitudes de autorización de uso del derecho de vía son evaluadas y resueltas por el órgano competente del MTC en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud con la documentación completa o desde que ésta se complete en caso de verificarse omisiones o deficiencias en la presentación de los documentos; en este caso, la autoridad otorga al administrado el plazo de hasta diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente; de subsistir las observaciones se le otorga un plazo adicional de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y no se cumple con subsanar la documentación, la autoridad devuelve la solicitud con sus recaudos y se considera como no presentado.

7.2 Este procedimiento se sujeta al silencio administrativo negativo.

7.3 En caso la solicitud de autorización de uso de derecho de vía corresponda a obras de infraestructura en carreteras no concesionadas, el órgano competente del MTC solicita la opinión previa de la Unidad Zonal competente, quien debe emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

7.4 En caso la solicitud de autorización de uso de derecho de vía corresponda a obras de infraestructura en carreteras concesionadas, el órgano competente del MTC solicita la opinión previa de la empresa Concesionaria y del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso

Público - OSITRAN, quienes deben emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles; en caso de no contar con las opiniones solicitadas dentro del plazo señalado, se considera favorable dichas opiniones.

7.5 El organo competente del MTC mediante Resolución Directoral otorga la autorización si el expediente técnico del proyecto resulta técnicamente viable y no interfiere con los trabajos o actividades de operación de la carretera que viene ejecutando el MTC o la Concesionaria, en caso contrario se desestima la solicitud.

Artículo 8.- Requisitos

Son requisitos del procedimiento de autorización de uso del derecho de vía para la ejecución de obras de infraestructura los siguientes:

8.1 Presentar una solicitud según el formulario publicado en el Portal Institucional de MTC, el cual tiene carácter de Declaración Jurada, con la siguiente información:

a) En el caso de personas naturales, el nombre y número de documento de identidad o carnet de extranjería del solicitante.
b) En el caso de personas jurídicas, la razón o denominación social del solicitante y número del documento de identidad o carnet de extranjería del representante legal.
c) Número del Registro Único de Contribuyente y domicilio.
d) Número de la Partida, Oficina y Asiento Registral, que contenga la vigencia de poder, para el caso de personas jurídicas.
e) Consignar teléfono, correo electrónico.
f) Nombre del Proyecto, carretera, tramo, ruta nacional y progresivas de intervención. (Coordenadas UTM-WGS-84).
g) Ubicación del proyecto: distrito, provincia y departamento
h) Indicar el número de la constancia y fecha de pago por derecho de trámite.

8.2 Presentar el Expediente Técnico de uso de derecho de vía, que contiene los siguientes documentos:

a) Memoria Descriptiva, en la cual se indica el nombre del proyecto u obra, los trabajos generales y específicos a ejecutar en el derecho de vía, carretera, tramo, progresivas georeferenciada, coordenadas.
b) Planos de ubicación, planos generales y topográfico (en coordenadas UTM Sistema WGS 84).
c) Copia del documento de aprobación del Expediente Técnico del Proyecto, por la entidad competente.
d) Plan de mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial, de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, vigente.
e) Plano de señalización en zonas de trabajo, de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras y al Manual de Seguridad Vial, vigentes.
f) Especificaciones técnicas para el uso y reposición de la infraestructura vial, de acuerdo al Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.
g) Cronograma de ejecución de obra (señalando etapas de ejecución y de reposición).

h) Panel fotográfico (debidamente descritas)
i) Copia de la Declaración del Impacto Ambiental (DIA), o documento relacionado (Informe de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental firmado por un Ingeniero o Ficha Ambiental).
j) Copia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) del Proyecto o documento emitido por el Ministerio de Cultura.
k) Otros planos de detalle a nivel de ingeniería, según la naturaleza y/o magnitud del proyecto (plano de planta, corte y secciones, detalles constructivos).
l) Documento de Compromiso por Autorización de Uso de Derecho de Vía para Obras de Infraestructura (conforme al Anexo I de la presente norma).

Artículo 9.- Presentación del Expediente Técnico de uso de derecho de vía

a) En el caso de carreteras concesionadas, el expediente técnico debe presentarse un (01) original y tres (03) copias en físico y cuatro (04) copias en versión digital.

b) En el caso de carreteras no concesionadas, el expediente técnico debe presentarse un (01) original y una (01) copia en fisico y dos (02) copias en versión digital

Artículo 10.- Caracteristicas Técnicas para obras de infraestructura

10.1 Para la construcción de carriles de cambio de velocidad e intersecciones a nivel y/o desnivel respecto a la carretera, se debe considerar lo siguiente:

a) Diseño de ingeniería definitivo de los carriles de cambio de velocidad e intersecciones a nivel y/o desnivel respecto a la carretera, de acuerdo al Manual de Carreteras: Diseño Geométrico, vigente.

b) Diseño de la estructura del pavimento de los carriles de cambio de velocidad e intersecciones a nivel y/o desnivel respecto a la carretera, de acuerdo al Manual de Carreteras: Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos vigente y una óptima señalización vertical y horizontal, de acuerdo al Manual de Carreteras y el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras y/u otra normativa aplicable vigente.

10.2 Para la ejecución de cruces transversales a tajo abierto y/o perforación subterránea u otras tecnologías aplicables (instalación de redes eléctricas, redes de agua potable y alcantarillado, agrícola, redes de fibra óptica, redes de gasoductos), se debe considerar lo siguiente:

a) Plano de interferencias de servicios básicos existentes.
b) Procedimientos generales y relación de equipos a utilizar.
c) Para el caso de perforación subterránea, el estudio de mecánica de suelos conteniendo el Perfil Estratigráfico del Suelo, relacionada con la estabilidad del prisma vial.

10.3 Si el proyecto contempla instalar tuberías de servicios públicos por debajo de los elementos no estructurales del puente (veredas), sólo se permite si Ø≤3". Pero si Ø>3", se debe construir una estructura a ≥ 20 m. paralelo al puente existente, obviando en este último caso la autorización de esta entidad.

Artículo 11.- Disposiciones técnicas para la ejecución de las obras de infraestructura

Durante la ejecución de los trabajos de las obras de infraestructura que cuenten con la autorización de uso del Derecho de Vía, el administrado autorizado debe tener en cuenta las siguientes disposiciones, según corresponda.

11.1 **Alineación de Redes**

El alineamiento lateral de las redes de los servicios básicos y de comunicaciones debe contemplar lo siguiente:

11.1.1. Instalaciones aéreas:

a) La distancia medida desde el límite del derecho de vía a los postes (de redes de comunicación y redes de energía eléctrica) no debe ser mayor a 1.00 m (un metro).

b) En zonas, donde la Entidad (MTC) considere que las curvas horizontales y verticales, presentan alto riesgo de accidentes (peligrosas), no se colocarán postes.

c) En los casos de zonas urbanas, éstas son tratadas previa inspección del lugar y verificación de servicios básicos instalados y con soluciones particulares cuyo análisis debe ser realizado en concordancia con las normas vigentes, según corresponda.

11.1.2 Instalaciones subterráneas:

a) Para el caso de alineación de redes de gas, deberán estar al límite del derecho de vía.

b) La alineación en paralelo de redes de agua y alcantarillado (saneamiento), telecomunicaciones, gas y eléctricas no deben ser instalados a una distancia mayor a 4.00 metros desde el límite del Derecho de Vía y a no menos de 2.00 m. del pie de talud o terraplén.

c) La separación entre las redes antes descritas, no debe ser menor 1.00 m. (tanto horizontal como vertical).

d) En los casos de zonas urbanas, éstas son tratadas previa inspección del lugar y verificación de servicios básicos instalados y con soluciones particulares cuyo análisis debe ser realizado en concordancia con las normas vigentes, según corresponda.

11.2 **Seguridad Vial**

11.2.1 Seguridad durante la ejecución de los trabajos autorizados

a) La seguridad durante los trabajos es de responsabilidad del administrado que cuenta con autorización de uso del Derecho de Vía, y las actividades de seguridad deben estar detalladas en el Plan de Mantenimiento de Tránsito y de Seguridad Vial, de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, vigente.

b) **Seguridad de la instalación de los servicios básicos**
Las redes eléctricas se sujetan a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.

Las redes subterráneas, deben estar protegidas y a 1.20 m de profundidad como mínimo y por lo menos a 0.30 m debajo del sistema del sub drenaje, medido desde la parte superior del ducto o clave, a la rasante de la carretera o de la cota del terreno natural, acondicionadas de tal manera que garanticen su buen funcionamiento y la seguridad ante un accidente o ante un desastre.

Las redes aéreas deben tener las alturas convenientes para evitar perturbaciones de vibración de la conducción de ondas de telecomunicaciones; además del debido rotulado de postes para su visibilidad.

11.3 **Cruce de Instalaciones para Redes de Servicios Públicos y de Comunicaciones con las Carreteras**

a) En lo posible se debe evitar cruces de redes de servicios públicos y de comunicaciones con la carretera, para no alterar las condiciones físicas del prisma vial; sin embargo, de ser inevitable los cruces de redes de servicios públicos y de comunicaciones se debe contemplar lo siguiente:

i) El cruce subterráneo de la carretera con redes, la obturación o el perforado se efectúa de preferencia con equipo especializado, colocándose simultáneamente una funda de PVC carbonatado o de acero de alta resistencia, desde los extremos de la vía (aplicable a toda red vial nacional con prioridad en vías de alto tránsito vehicular (autopistas) y vías concesionadas, previa inspección técnica de factibilidad de los involucrados en el procedimiento).

ii) En caso de ser necesario, cortar la vía transversalmente utilizando una zanja o canalización, la excavación de esta debe ser hecha utilizando la maquinaria conveniente, siguiendo la normativa vial vigente aprobada por el MTC. No se permiten cortes longitudinales a la Estructura del Pavimento de la Red Vial Nacional, salvo casos excepcionales debidamente justificados. (máximo 2 cruces por kilómetro)

b) En caso de cruce aéreo de redes, estas deben tener una altura mínima de 7.00 m, respecto a la superficie de rodadura (cota de rasante) para comunicación y/o redes eléctricas.

c) Los cabezales de ingreso y salida para cruces de canales de riego mediante sifones invertidos, deben ubicarse fuera del derecho de vía.

d) En zonas urbanas los buzones del alcantarillado deben ser colocados fuera de la calzada, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

e) No se permitirá en el separador central la construcción de pilares (apoyos) en los puentes peatonales. Asimismo, los estribos (apoyos extremos) debarán contar con barreras de seguridad, cuando estos son muy

cercanos a la carretera. Salvo casos excepcionales y con la debida protección de barreras de seguridad.

f) No se permite la instalación de arcos, ni pórticos de bienvenida que crucen la Red Vial Nacional.

11.4 Reposición del área afectada en el derecho de vía

11.4.1 Reposición de la Infraestructura Vial

a) Cuando se efectúe la perforación del prisma estructural de carretera sus extremos deben ser compactados y sellados.

b) Las capas de reposición (del material alterado) en las zanjas abiertas y/o excavaciones, así como los controles de compactación se efectúa de acuerdo al Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras, vigente.

c) Las redes subterráneas de servicio público no quedan al descubierto, estan blindadas estructuralmente y enterrados de manera que no originen riesgo a los usuarios de la vía, al personal y equipo mecánico, en las operaciones propias del mantenimiento.

d) La reposición de la carpeta asfáltica, se efectúa dentro del plazo máximo cuarenta y ocho (48) horas, después de haber concluido los trabajos de compactación.

e) Una vez concluido los trabajos de reposición se deben colocar hitos visibles de advertencia, que indiquen la existencia de tendido subterráneo de cables y/o tuberías.

11.4.2 Reposición fuera de la Infraestructura Vial

a) Se debe realizar en base a lo dispuesto en la normatividad vial vigente aprobada por el MTC, referente a los controles de calidad.

b) Las redes subterráneas de servicio público no quedan al descubierto, deben estar blindadas estructuralmente y enterrados de manera que no originen riesgo a los usuarios de la vía, al personal y equipo mecánico, en las operaciones propias del mantenimiento.

Artículo 12.- Vigencia de la Autorización

La autorización de uso del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional para la ejecución de obras de infraestructura tiene una vigencia de un (1) año, contados apartir de su notificación. Vencido el plazo se deberá tramitar una nueva solicitud.

TITULO III

AUTORIZACIÓN DE USO DERECHO DE VÍA DE LA RED VIAL NACIONAL PARA LA INSTALACIÓN DE SEÑALES DE INFORMACIÓN

Artículo 13.- De la solicitud

Los administrados presentan sus solicitudes de autorización de uso de Derecho de Vía de la Red Víal Nacional para la instalación de señales de información ante el órgano competente del MTC, cumpliendo con lo establecido en el Manual de Dispositivos del Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, vigente y con los requisitos establecidos en la presente norma.

Artículo 14.- Evaluación, calificación y otorgamiento de la autorización

14.1 Las solicitudes de autorización de uso del derecho de vía son evaluadas y resueltas por el órgano competente del MTC, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud con la documentación completa o desde que ésta se complete en caso de verificarse omisiones o deficiencias en la presentación de los documentos; en este caso, la autoridad otorga al administrado el plazo de hasta diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente; de subsistir las observaciones se le otorga un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, transcurrido dicho plazo y no se cumple con subsanar la documentación, la autoridad devuelve la solicitud con sus recaudos y se considera como no presentado.

14.2 Este procedimiento se sujeta al silencio administrativo negativo.

14.3 En caso la solicitud de autorización de uso de derecho de vía corresponda a señales de información en carreteras no concesionadas, el órgano competente del MTC solicita la opinión previa de la Unidad Zonal competente, quien debe emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

14.4 En caso la solicitud de autorización de uso de derecho de corresponda a señales de información en carreteras concesionadas, el órgano competente del MTC solicita la opinión previa de la empresa Concesionaria y del y del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, quienes deben emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles; en caso de no contar con las opiniones solicitadas dentro del plazo señalado, se considera favorable dichas opiniones.

14.5 El organo competente del MTC mediante Resolución Directoral otorga la autorización si el expediente técnico del proyecto resulta técnicamente viable y no interfiere con los trabajos o actividades de operación de la carretera que viene ejecutando la Entidad (MTC) o la Concesionaria, en caso contrario se desestima la solicitud.

Artículo 15.- Requisitos

Son requisitos del procedimiento de autorización de uso del derecho de vía para la instalación de señales de información los siguientes:

15.1 Presentar una solicitud según el formulario publicado en el Portal Institucional de MTC, el cual tiene carácter de Declaración Jurada, con la siguiente información:

a) En el caso de personas naturales, el nombre y número de documento de identidad o carnet de extranjería del solicitante.
b) En el caso de personas jurídicas, la razón o denominación social de la solicitante y número del documento de identidad o carnet de extranjería del representante legal.
c) Número del Registro Único de Contribuyente y domicilio.
d) Número de la Partida, Oficina y Asiento Registral, que contenga la vigencia de poder, para el caso de personas jurídicas.
e) Consignar teléfono, correo electrónico.
f) Nombre del Proyecto, carretera, tramo, ruta nacional y progresivas de intervención. (Coordenadas UTM-WGS-84).
g) Ubicación del proyecto: distrito, provincia y departamento
h) Indicar el número de la constancia y fecha de pago por derecho de trámite.

15.2 Presentar el Expediente Técnico de uso de derecho de vía, que contiene los siguientes documentos:

a) Memoria Descriptiva, en la cual se indica el nombre del proyecto cuyos trabajos se ejecutarán en el derecho de vía, el tramo de la carretera y las progresivas georeferenciadas.
b) Copia del Documento de aprobación del Expediente Tecnico del proyecto, por la Entidad competente.
c) Planos de ubicación, planos generales y detalles (en coordenadas UTM y sistema WGS 84)
d) Plan de mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, vigente.
e) Plano de señalización en zonas de trabajo, de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras y al Manual de Seguridad Vial, vigentes
f) Especificaciones técnicas de los materiales, de acuerdo a la normatividad vigente
g) Copia de la Declaración del Impacto Ambiental (DIA) o documento relacionado (Informe de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental firmado por un Ingeniero o Ficha Ambiental).
h) Copia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) del Proyecto o documento emitido por el Ministerio de Cultura.
i) Cronograma de la instalación de las señales de información.
j) Panel fotográfico (debidamente descrito).
k) Documento de Compromiso por Autorización de Uso de Derecho de Vía para Señales de Información (conforme al Anexo II de la presente norma)

Artículo 16.- Presentación del Expediente Técnico

a) En el caso de carreteras concesionadas, el expediente técnico debe presentarse un (01) original y tres (03) copias físicas y cuatro (04) copias en versión digital.

b) En el caso de carreteras no concesionadas, el expediente técnico debe presentarse un (01) original y una (01) copia física y dos (02) copias en versión digital

Artículo 17.- Vigencia de la autorización

La autorización de uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional para la instalación de señales de información tiene una vigencia de un (1) año, contados desde su emisión. Vencido el plazo se deberá tramitar una nueva solicitud.

ANEXO I

DOCUMENTO DE COMPROMISO POR AUTORIZACION DE USO DE DERECHO DE VÍA PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Conste por el presente documento, el compromiso que asume mediante Declaración Jurada ....., en adelante **"EL ADMINISTRADO"** con RUC N°..... (en caso de persona jurídica), representada por..... según..... (credencial o partida electrónica del Registro de Personas Jurídicas de..... (sólo si corresponde a persona jurídica), con poder inscrito en el asiento..... de.....(sólo sí corresponde), identificado con D.N.I. N°....., con domicilio legal en el ....., distrito de....., provincia....., y departamento de.....; en los términos y condiciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

"PROVIAS NACIONAL", es un Proyecto Especial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones creado por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC de fecha 12.07.2002, encargado de las actividades de la preparación, gestión y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de dicha red vial.

"PROVIAS NACIONAL", de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 Inciso f) de su Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 841-2018-MTC/01.02, publicado con fecha 30.10.2018, ha establecido como una de las funciones de la Dirección de Gestión Vial, la de "Otorgar autorizaciones para el uso de derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional, instalación de avisos no publicitarios, así como las autorizaciones excepcionales a vehículos especiales".

Que, el literal f) del artículo 40 del Manual de Operaciones citado en el considerando precedente, establece como función de la Subdirección de Operaciones, entre otros, evalúar las solicitudes de autorizaciones para el uso de derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional, y la instalación de avisos no publicitarios, así como realizar acciones de seguimiento a la ejecución de los trabajos que correspondan, en el ámbito de su competencia.

"PROVIAS NACIONAL", es la dependencia competente en la carretera ..... **"EL ADMINISTRADO"** ha solicitado a **"PROVIAS NACIONAL"** autorización para uso del derecho de vía de la carretera..... en el tramo ubicado en.....para realizar los siguientes trabajos .....

COMPROMISOS

En caso "**PROVIAS NACIONAL"** autorice la realización de los trabajos precisados en ítem anterior, **"EL ADMINISTRADO"**, se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1) Ejecutar los trabajos autorizados con estricta sujeción al Expediente Técnico aprobado por **"PROVIAS NACIONAL"**, a los términos del presente Documento, a las recomendaciones formuladas por los evaluadores técnicos y a las Consideraciones Técnicas Generales que se señalan en el artículo 10 del Procedimiento para la Autorización de Uso del Derecho de Vía de la Red Vial Nacional.
2) Comunicar a **"PROVIAS NACIONAL"**, específicamente a la Unidad Zonal competente, la fecha de inicio de los trabajos autorizados, incluyendo la fecha de inicio de los actos preparatorios de los mismos.
3) Iniciar los trabajos, una vez que **"PROVIAS NACIONAL"** haya emitido la resolución de autorización y haya designado al supervisor de obra.
4) Asumir la responsabilidad por la reposición del área de terreno del Derecho de Vía de la carretera antes descrita, en la cual se realizarán los trabajos autorizados.
5) No afectar la vía, así como tampoco la infraestructura de servicios públicos o privados existentes en la vía (saneamiento, energía eléctrica, gas, comunicaciones, entre otros). En el supuesto caso que los trabajos impliquen afectación de la vía o de la infraestructura antes señalada, "**EL ADMINISTRADO**" deberá subsanar, corregir, reponer y/o reparar los daños que puedan ocasionar los trabajos autorizados o que pueda ocasionar la presencia de sus instalaciones.
6) Garantizar, desde la fecha de inicio de los actos preparatorios de los trabajos materia de la autorización, el adecuado funcionamiento de la referida carretera, que incluye el prisma vial (berma, superficie de rodadura, taludes de corte y relleno), obras de arte y drenaje (muros, puentes, alcantarillas, cunetas, pontones, etc.).
7) Mantener la seguridad vial y la transitabilidad en la carretera durante la ejecución de los trabajos autorizados.
8) Realizar la señalización vial con sujeción a las disposiciones previstas en el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, aprobado mediante Resolución Directoral N° 016-2016-MTC/14, o cualquier otra norma que lo modifique o lo reemplace.
9) Asumir la totalidad de los costos de señalización y seguridad vial.
10) Asumir la responsabilidad por cualquier externalidad generada como consecuencia del incumplimiento de la obligación de mantener la seguridad vial y transitabilidad de la carretera.
11) Reubicar sus instalaciones y/o reestructurar los trabajos autorizados, a la sola comunicación escrita de **"PROVIAS NACIONAL"** y en el plazo que éste fije, en caso que **"PROVIAS NACIONAL"** decida realizar trabajos de mejoramiento y/o rehabilitación, ensanchamiento y/o ampliación u otros similares en la carretera.
12) Asumir la totalidad de los gastos y otros que pudieran generar la reubicación de sus instalaciones y/o restructuración de sus trabajos.[i]
13) Acatar la suspensión de los trabajos que pueda disponer "**PROVIAS NACIONAL**", por no dar estricto cumplimiento a los compromisos asumidos en el presente documento.
14) Asumir, durante: los actos preparatorios para el inicio de los trabajos, la ejecución de los trabajos autorizados y la reposición de la vía afectada; la plena y exclusiva responsabilidad por la reparación y todas las

[i] En el caso de solicitudes de autorización de uso del derecho de vía formuladas por empresas que prestan servicios públicos, la presente obligación se adecuará a las disposiciones que sobre este aspecto prevean las normas que regulan los servicios que presta el solicitante.

afectaciones que puedan ocasionar sus instalaciones, a favor de "**PROVIAS NACIONAL"** y/o terceros, en general.

15) Asumir la plena y exclusiva responsabilidad por su infraestructura, durante todo el periodo en que la misma permanezca instalada en el Derecho de Vía de la carretera.

16) Asumir la responsabilidad, entre otros, por los problemas que puedan ocasionar los trabajos de instalación y/o los trabajos de reposición del área de terreno o de la vía afectada, así como por los trabajos de mantenimiento y problemas que genere la sola presencia de su infraestructura dentro del Derecho de Vía.

17) Permitir, en el área de la vía en la cual se realizarán los trabajos autorizados, la ejecución inmediata de trabajos por parte de **"PROVIAS NACIONAL",** cuando exista amenaza de fenómenos de geodinámica externa (derrumbes, huaycos, deslizamientos, asentamientos, etc.).

18) Subsanar los aspectos que han sido materia de observación por parte de **"PROVIAS NACIONAL".**

19) Aceptar que los trabajos que realice sean supervisados, permanentemente, por la Unidad Zonal de **"PROVIAS NACIONAL"** competente.

20) Aceptar que las controversias que surjan con **"PROVIAS NACIONAL"**, serán resueltas de común acuerdo y de buena fe.

Fecha .....

"EL ADMINISTRADO"

ANEXO N° II

DOCUMENTO DE COMPROMISO POR AUTORIZACION DE USO DE DERECHO DE VÍA PARA INSTALACIÓN DE SEÑALES DE INFORMACIÓN

Conste por el presente documento, el compromiso que asume mediante Declaración Jurada ....., en adelante **"EL ADMINISTRADO"** con RUC N°..... (en caso de persona jurídica), representada por..... según..... (credencial o partida electrónica del Registro de Personas Jurídicas de..... (sólo si corresponde a persona jurídica), con poder inscrito en el asiento..... de.....(sólo sí corresponde), identificado con D.N.I. N°....., con domicilio legal en el ....., distrito de....., provincia....., y departamento de.....; en los términos y condiciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

"PROVIAS NACIONAL", es un Proyecto Especial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones creado por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC de fecha 12.07.2002, encargado de las actividades de la preparación, gestión y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de dicha red vial.

"PROVIAS NACIONAL", de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 Inc. f) de su Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 841-2018-MTC/01.02, publicado con fecha 30.10.2018, ha establecido como una de las funciones de la Dirección de Gestión Vial, la de "Otorgar autorizaciones para el uso de derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional, instalación de avisos no publicitarios, así como las autorizaciones excepcionales a vehículos especiales".

Que, el literal f) del artículo 40 del Manual de Operaciones citado en el considerando precedente, establece como función de la Subdirección de Operaciones, entre otros, evalúar las solicitudes de autorizaciones para el uso de derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional, y la instalación de avisos no publicitarios, así como realizar acciones de seguimiento a la ejecución de los trabajos que correspondan, en el ámbito de su competencia.

"PROVIAS NACIONAL", es la dependencia competente en la carretera ..... **"EL ADMINISTRADO"** ha solicitado a **"PROVIAS NACIONAL"** autorización para uso del derecho de vía de la carretera ..... en el tramo ubicado en ..... para realizar la instalación de señales de información referidos ....

II. COMPROMISOS

En caso "**PROVIAS NACIONAL"** autorice la realización de los trabajos precisados en ítem anterior, **"EL ADMINISTRADO"**, se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1) Ejecutar los trabajos autorizados con estricta sujeción a los términos del presente Documento, a las recomendaciones formuladas por los evaluadores técnicos.
2) Comunicar a **"PROVIAS NACIONAL"**, específicamente a la Unidad Zonal competente, la fecha de inicio de los trabajos autorizados, incluyendo la fecha de inicio de los actos preparatorios de los mismos.
3) Iniciar los trabajos, una vez que **"PROVIAS NACIONAL"** haya emitido la resolución de autorización.
4) Asumir la responsabilidad por la reposición del área de terreno del Derecho de Vía de la carretera antes descrita, en la cual se realizarán los trabajos autorizados.
5) No afectar la vía, así como tampoco la infraestructura de servicios públicos o privados existentes en la vía (saneamiento, energía eléctrica, gas, comunicaciones, entre otros). En el supuesto caso que los trabajos impliquen afectación de la vía o de la infraestructura antes señalada, "**EL ADMINISTRADO**" deberá subsanar, corregir, reponer y/o reparar los daños que puedan ocasionar los trabajos autorizados o que pueda ocasionar la presencia de sus instalaciones.
6) Garantizar, desde la fecha de inicio de los actos preparatorios de los trabajos materia de la autorización, el adecuado funcionamiento de la referida carretera.
7) Mantener la seguridad vial y la transitabilidad en la carretera durante la ejecución de los trabajos autorizados.[2]
8) Realizar la señalización vial con sujeción a las disposiciones previstas en el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, aprobado mediante Resolución Directoral N° 016-2016-MTC/14, o cualquier otra norma que lo modifique o lo reemplace.
9) Asumir la totalidad de los costos de señalización y seguridad vial.
10) Asumir la responsabilidad por cualquier externalidad generada como consecuencia del incumplimiento de la obligación de mantener la seguridad vial y transitabilidad de la carretera.
11) Reubicar sus señales informativas a la sola comunicación escrita de **"PROVIAS NACIONAL"** y en el plazo que éste fije, en caso que **"PROVIAS NACIONAL"** decida realizar trabajos de mejoramiento y/o rehabilitación, ensanchamiento y/o ampliación u otros similares en la carretera.
12) Asumir la totalidad de los gastos y otros que pudieran generar la reubicación de sus avisos informativos.
13) Acatar la suspensión de los trabajos que pueda disponer "**PROVIAS NACIONAL"**, por no dar estricto cumplimiento a los compromisos asumidos en el presente documento.
14) Asumir la plena y exclusiva responsabilidad por sus avisos informativos, durante todo el periodo en que la misma permanezca instalada en el Derecho de Vía de la carretera.
15) Subsanar los aspectos que han sido materia de observación por parte de **"PROVIAS NACIONAL"**.
16) Asumir la responsabilidad, entre otros, por los problemas que puedan ocasionar los trabajos de instalación y/o los trabajos de reposición del área de terreno o de la vía afectada, así como por los trabajos de mantenimiento y problemas que genere la sola presencia de su infraestructura dentro del Derecho de Vía.
17) Permitir, en el área de la vía en la cual se realizarán los trabajos autorizados, la ejecución inmediata de trabajos por parte de **"PROVIAS NACIONAL",** cuando exista amenaza de fenómenos de geodinámica externa (derrumbes, huaycos, deslizamientos, asentamientos, etc.).

---

[2] En el caso de solicitudes de autorización de uso del derecho de vía formuladas por empresas que prestan servicios públicos, la presente obligación se adecuará a las disposiciones que sobre este aspecto prevean las normas que regulan los servicios que presta el solicitante

18) Aceptar que los trabajos que realice sean supervisados, permanentemente, por la Unidad Zonal de **"PROVIAS NACIONAL"** competente.
19) Aceptar que las controversias que surjan con **"PROVIAS NACIONAL"**, serán resueltas de común acuerdo y de buena fe.

Fecha .....

"EL ADMINISTRADO"

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE USO DEL DERECHO DE VIA DE LA RED VIAL NACIONAL

De la competencia del MTC para la gestión de la Red Vial Nacional

Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelane la Ley, establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República.

El artículo 3 de la Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

El artículo 16 de la Ley, estable que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el MTC), es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, y tiene competencia normativa para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito; asimismo, tiene competencia de gestión para administrar y mantener la infraestructura vial nacional no entregada en concesión, así como otorgar permisos o autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte bajo su ámbito de competencia.

En el marco de la Ley, se aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC y modificatorias, que establece en su artículo 4, literal a), que el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC)[1] se jerarquiza en las siguientes tres redes viales: i) Red Vial Nacional, ii) Red Vial Departamental o Regional, y iii) Red Vial Vecinal o Rural; tambien señala que la Red Vial Nacional corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), y sirve como elemento receptor de las carreteras Departamentales o Regionales y de las carreteras Vecinales o Rurales. Asimismo, el literal a), numeral 6.2 del artículo 6 del citado Reglamento, establece que el MTC, por el Gobierno Nacional, está a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y los Gobiernos Locales a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural.

Asimismo, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y modificatorias, tiene por objeto, entre otros, definir las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas, así como las condiciones para el uso del derecho de vía para la instalación de elementos y dispositivos no relacionados con el transporte o tránsito.

El artículo 4 del citado Reglamento, establece que el MTC en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es la autoridad competente para

---

[1] Según el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, se define al **SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS (SINAC):** Conjunto de carreteras conformantes de la Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural. Y de fefine como **CARRETERA:** Camino para el tránsito de vehículos motorizados de por lo menos dos ejes, cuyas características geométricas, tales como: pendiente longitudinal, pendiente transversal, sección transversal, superficie de rodadura y demás elementos de la misma, deben cumplir las normas técnicas vigentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el Reglamento, y que está a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional.

El artículo 6 del citado Reglamento, señala que la gestión de la infraestructura vial de carreteras es la acción de administrar la infraestructura vial del Sistema Nacional de Carreteras a través de las funciones de planeamiento, ejecución, mantenimiento y operación, incluyendo aquellas relacionadas con la preservación de la integridad física del derecho de vía.

El numeral 37.2 del artículo 37 del referido Reglamento, señala que las autoridades competentes (entiéndase el MTC y los Gobiernos Regionales y Locales), **pueden autorizar, en el ámbito de su competencia, el uso del derecho de vía** para: i) la instalación de dispositivos y obras básicas de infraestructura para el funcionamiento de servicios públicos, ii) obras de infraestructura vial, y iii) obras de infraestructura gestionadas por particulares que resulten necesarias para el desarrollo de sus actividades económicas, actividades en beneficio de la comunidad o colectividad, o que tengan impacto y/o relevancia económica y/o social; además, señala que en todos estos casos, la autorización será otorgada contando con estudios técnicos específicos, concordantes con las normas técnicas aprobadas por el MTC, que demuestren que las instalaciones no afectarán las características físicas, estructuras y seguridad de la vía.

Asimismo, el numeral 37.3 del artículo 37 del referido Reglamento, establece que las autoridades competentes establecerán las normas y requisitos para otorgar las autorizaciones el uso del derecho de vía.

De acuerdo al "Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial", aprobado por Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, el "***DERECHO DE VÍA*** *es la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera y todos los elementos que la conforman, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva. Las obras necesarias para garantizar la seguridad y funcionamiento hidráulico en los ríos, quebradas y otros cursos de agua, no están limitadas a la indicada faja del terreno que constituye el Derecho de Vía".*

De las normas citadas, el MTC es órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, y tiene competencia normativa para dictar Reglamentos Nacionales, así como dictar, entre otras, las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial; asimismo, es competente en la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional y en definir las condiciones para el uso del derecho de vía y otorgar autorizaciones de uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional, sea para la ejecución de obras de infraestructura y/o la instalación de señales de información que se coloquen en el derecho de vía.

De los procedimientos administrativos

El artículo 29 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Suoremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que "*se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados*".

El artículo 40 del TUO de la Ley N° 27444[2], señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía; y que las entidades realizan el Análisis de Calidad

[2] Modificado por el Decreto Legislativo N° 1452.

Regulatoria de los procedimientos administrativos a su cargo o sus propuestas, teniendo en cuenta el alcance establecido en la normativa vigente sobre la materia. También, señala que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados para cada entidad, y que las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el TUPA.

Del proceso de Análisis de Calidad de Regulatoria en los proyectos de normas que regulan procedimientos administrativos

El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1448, establece que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria (en adelante ACR) de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento; también señala que, el ACR tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los administrados como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo; y para realizar el ACR se evalúan los principios de legalidad, necesidad, efectividad y proporcionalidad de los procedimientos administrativos.

El literal b), del numeral 2.4 del artículo 2 de la citada norma, señala que el ACR debe ser preparado y remitido a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria para su validación, entre otros, de los proyectos de disposiciones normativas que establezcan o regulen procedimientos administrativos.

El artículo 2 del Reglamento para la aplicación del ACR de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2017-PCM, establece que las entidades del Poder Ejecutivo son las encargadas de realizar el ACR de todas las disposiciones normativas de alcance general que establezcan procedimientos administrativos, incluyendo las disposiciones normativas que reglamenten trámites creados en leyes o normas con rango de ley.

Por su parte, el Manual para la aplicación del ACR, aprobado por Resolución Ministerial Nº 196-2017-PCM, establece que el ACR "Ex Ante" se realiza para el caso de creación o modificación de procedimientos administrativos; esto es, el análisis de los principios de legalidad, necesidad, efectividad y proporcionalidad se realiza a un proyecto de disposición normativa de carácter general que crea, regula o modifica un procedimiento administrativo de iniciativa de parte.

En ese sentido, en el marco de lo establecido en los artículos 29 y 40 del TUO de la Ley N° 27444 y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, y su Reglamento, los proyectos de normas de carácter general que crean, regulan o modifican procedimientos administrativos de iniciativa de parte, deben realizar el ACR a efectos de establecer su concordancia con las disposiciones legales que las sustentan.

De la Problemática del uso del Derecho de Vía de la Red Vial Nacional

El "Derecho de Vía" es definido como la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario.

En el Derecho de Vía de las carreterras de la Red Vial Nacional se pueden realizar o ejecutar instalaciones de dispositivos (señalización) y/o obras básicas de infraestructura de

servicios públicos, obras de infraestructura vial y otras, cuya ejecución puede afectar las condiciones de operatividad y el uso de la vía, las características físicas y estructurales de la infraestructura vial, lo cual ocasionaría un alto riesgo en la seguridad vial, peligro para los usuarios de la vía, así como situaciones de siniestralidad y accidentabilidad en las vías.

En ese sentido, la propuesta de norma tiene por objeto regular los procedimientos administrativos para autorizar el uso del derecho de vía en la Red Vial Nacional para la ejecución de obras de infraestructura (servicios públicos de comunicaciones, saneamiento y líneas de conducción de energía eléctrica, y otros), obras de infraestructura vial, así como para la instalación de señales de información que se coloquen en el derecho de vía; estos dos (02) procedimietos permitirán al MTC evaluar, previamente a la ejecución de las obras o instalaciones, que la intervenciones se realizarán con los estudios técnicos específicos concordantes con las normas técnicas aprobadas por el MTC y que la ejecución de las mismas no afecten las características físicas, estructuras y seguridad de la vía, conforme a lo señalado en el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial.

Los procedimientos de autorizacvión de uso de derecho de vía de la Red Vial Nacional tienen por objeto solucionar los problemas siguientes:

i) La afectación de las características físicas, estructurales y la seguridad de la vía, por la ejecución de trabajos u obras en el derecho de vía, sin cumplir con las condiciones técnicas y los estudios técnicos específicos establecidos en las normas técnicas aprobadas por el MTC, poniendo en peligro a los usuarios de la vía, así como las condiciones de operatividad y uso de la vía.
ii) La ocupación indebida del derecho de vía por terceros que ilegalmente instalan diversos kioskos, puestos de venta de comidas, venta de combustible, talleres de servicios técnicos etc. Agravándose con la posesión indefinida de áreas del derecho de vía (invasiones) en donde construyen viviendas con material noble.
iii) El incremento de los accidentes de tránsito por no contar un Plan de Seguridad Vial en la ejecución de los trabajos dentro del derecho de vía.

Propuesta de Decreto Supremo

Conforme a lo establecido en los numerales 37.2 y 37.3 del artículo 37 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, y en el marco de la competencia normativa del MTC para dictar normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, la propuesta de norma tiene por finalidad resguardar la infraestructura vial nacional, la seguridad de las personas y de los usuarios del transporte y tránsito terrestre.

La propuesta de norma regula dos (02) procedimientos administrativos:

i) Autorización de uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional para la ejecución de obras de infraestructura.
ii) Autorización de uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional para la instalación de señales de información.

El Título I del proyecto de norma, regula las disposiciones generales referidas al objeto de la norma que es establecer el procedimiento, requisitos y condiciones para otorgar las autorizaciones de uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional para la ejecución de obras de infraestructura y/o la instalación de señales de información, conforme a las disposiones del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y sus modificatorias; además, estabece las condiciones técnicas están orientadas al resguardo de la infraestructura vial nacional, la seguridad de las personas y de los usuarios del transporte y tránsito terrestre. Asimismo, señala su ámbito de aplicación a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que soliciten al MTC la autorización de uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional.

Del Procedimiento de Autorización de uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional para la ejecución de obras de infraestructura

El Titulo II del proyecto de norma, regula el "procedimiento de autorización de uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional para la ejecución de obras de infraestructura", estableciendo los requistos, plazo de evaluacion, vigencia, calificación y la autoridad que emite el pronunciamiento.

Este procedimiento establece que los administrados deben presentar, entre otros requisitos, un expediente técnico que contiene información técnica y documentación sobre el proyecto u obra que se quiere ejectar en el derecho de vía, la documentación exigida es necesaria e indispensable para emitir el pronunciamiento correspondiente; precisando que para el caso de las vías (carreterras) que no están concesionadas los adminsitrados deben presentar un juego en orginal y una copia del expediente técnico más dos copias en versión digital (CD), por cuanto estas son utilizadas una para la evaluación por el Especialista y la otra para realizar la inspección técnica y la supervisión de los trabajos que se realizarán en la vía. Asimismo, para el caso de vías (carreterras) que están concesionadas los adminsitrados deben presentar un juego en orginal y tres copias del expediente técnico más cuatro copias en versión digital (CD), por cuanto son utilizados para: i) la evaluación por el Especialista, ii) realizar la inspección técnica y la supervisión de los trabajos que se realizarán en la vía, iii) solicitar opinión a la concesionaria de la vía, y iv) solicitar la opinión del OSITRAN.

Asimismo, se establece las carácteristicas tenicas para las obras de infraestructura, las que están referidas al diseño de ingeniería y estructura de las obras viales, y también establece disposiciones técnicas para: i) ejecución de las obras de infraestructura referidas al alineamiento de las redes de servicios públicos básicos en casos de instalaciones de redes aéreas y subterráneas; ii) medidas de seguridad durante la ejecucion de los trabajos; iii) cruce de instalaciones para redes de serviciospublicos y comunicaciones con carreteras; iv) reposición del área afectada en el derecho de vía.

Con relación a la vigencia del titulo habilitante, la autorización que se otorga tiene una vigencia de un (01) año, computable a partir de la fecha de la notificación del acto admnistrativo; por considerarse que es un plazo suficiente para que el adminsitrado inicie y culmine los trabajos de la ejecución de obra en el derecho de vía, conforme al cronograma establecido en el expediente técnico. La autorización no está sujeto a renovación o prorroga del plazo, toda vez que el plazo de un año es razonable para que el inicio y culminación de los trabajos en el derecho de vía.

Asimismo, este procedimiento es calificado como de evaluación previa con silencio administativo negativo, toda vez que se afecta significativamente el interés publico con la ejecución de obras de infraestructura en el derecho de vía de la Red Vial Nacional, que afectan las condiciones de operatividad, las características físicas y estructurales de la infraestructura vial. Además, incide en los siguientes bienes jurídicos:

i) **La Seguridad Ciudadana:** Los proyectos y obras que se ejecutan en el Derecho de Vía son: obras de saneamiento (agua potable y alcantarillado), obras de infraestructura vial, electrificación, telecomunicaciones, gasoductos, y otros, lo cual implica ejecutar la excavación de zanjas paralelas a las vías de la Red Vial Nacional y/o a lo ancho de la calzada mediante cruces transversales a la vía o cruces mediante perforación horizontal dirigida (es decir, sin cortar la estructura del pavimento); para realizar estos trabajos es necesario contar con la señalización adecuada[3], con señales reflectorizantes e intermitentes, a fin de salvaguardar la seguridad y transitabilidad de

[3] La señalización debe ser conforme a los Manuales de Seguridad Vial y al Manual de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras aprobado por el MTC.

los usuarios de la vía (vehículos y personas) con la cual se evitarán accidentes con consecuencias fatales.

La ejecución de obras en el derecho de vía puede requerir la autorización de uso de vías auxiliares lo cual implica tener conocimiento del Plan de Desarrollo Urbano de los gobiernos locales respectivos; así como para la autorización de los desvíos viales en las zonas rurales es necesario el conocimiento del control de tráfico, a través del Indice Medio Diario I.M.D., que se obtienen de un Estudio de Tráfico, además de evaluaciones técnicas para la instalación de elementos de señalización e iluminación que correspondan.

Según el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras Diseño Geométrico DG-2018, aprobado por Resolución Directora N° 03-2018-MTC/14, en la Sección 207: Instalaciones al lado de la Carretera señala:

- La actividad que se desarrolla en una carretera da origen a la instalación de una serie de dispositivos y obras dentro del Derecho de Vía, las que deben proyectarse y ubicarse de modo que no afecten la normal operación y la seguridad vial.

- El diseño de estas instalaciones, debe tener en consideración, la ubicación de los accesos, áreas de estacionamiento, edificaciones, abastecimiento de servicios públicos, áreas de mantenimiento y otros de la zona donde se desarrolla el proyecto; así como, los aspectos de *seguridad vial*.

La seguridad vial es salvaguardar la vida de los usuarios de la carretera porque al instalar elementos contundentes pueden generar accidentes en la carretera; además que se requieren distancias mínimas del borde de la calzada como área de seguridad que permita que el conductor del vehículo pueda redireccionar su vehículo en caso de despiste.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado el decenio por la seguridad vial y en el Informe sobre la situación mundial de la Seguridad Vial 2015 – OMS: señala en sus conclusiones "...que cada año 1,25 millones de personas mueren en las carreteras del mundo..."

La Roadside Design Guide de la AASTHO (RDG) define la zona lateral segura como la zona despejada traspasable que comienza en el borde exterior de la calzada, incluyendo la berma y se extiende lateralmente una distancia suficiente para permitir que un vehículo errante pueda detenerse o retomar su trayectoria antes de impactar con un objeto o volcarse. Este espacio también se conoce como zona libre. AASHTO. "Roadside Design Guide with updated Chapter 6". 3rd Edition. USA. 2006.

ii) **Medio ambiente y recursos naturales:** La ejecución de proyectos u obras en el Derecho de Vía como Telecomunicaciones, Gasoductos, Saneamiento (agua y alcantarillado o Desague), electrificación, obras de infraestructura vial, y otros, pueden causar un grave perjucio a los recursos naturales que forman parte del paisaje natural, aparte de la contaminación ambiental, por lo que la evaluación y estudio del expediente técnico del proyecto, requere un serio análisis y de ser necesario se efectuar las inspecciones técnicas in situ, todo ello para garantizar la seguridad de las personas residentes del lugar y de los recursos naturales (Flora, y Fauna).

ii) **Patrimonio cultural de la nación:** La ejecución de proyectos u obras en el Derecho de Vía puede afectar los restos arquelógicos, considerando que los trabajos están principalmente diigidos al movimiento de tierras o excavaciones dentro del derecho de vía, actividad que irremdiablemente puede causar la destrucción y pérdida del patrimonio cultural de la nación. Esto amerita la exigibilidad de requisitos específicos de prevención como la presentación del Certificado de Inexsistencia de Restos

Arquelógicos (CIRA) o el Plan de Monitoreo Arqueológico, a fin de no dañar las Zonas Patrimoniales aledañas a la Red Vial Nacional.

En ese sentido, la calificación del procedimiento commo de evaluación previa con silencio admnistrativo negativo cumple con lo establecido en el artículo 38 del TUO de la Ley N° 27444.

Del Procedimiento de autorización de uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional para instalación de señales de información

El Titulo III del proyecto de norma, regula el "procedimiento de autorización de uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional para instalación de señales de información", estableciendo los requistos, plazo de evaluacion, vigencia, calificación y la autoridad que emite el pronunciamiento.

Este procedimiento regula la solicitud de los adminsitrados para la instalación de señales de información que se colocan en el derecho de vía de la Red Vial Nacional, con la finalidad de orientar al público sobre la ubicación de ciudades, localidades y lugares turísticos, arquelógicos o históricos, garitas de control y otros, así como de las entidades existentes en la vía o su área de influencia; la información que presentan los adminsitrados debe cumplir con lo establecido en el Manual de Dispositivos del Control de Tránsito para Calles y Carreteras vigente, y con los requisitos generales del procedimiento.

El procedimiento establece, que los administrados deben presentar, entre otros requisitos, un expediente técnico que contiene información técnica y documentación sobre la instalación de señales de información en el derecho de vía, la documentación exigida es necesaria e indispensable para emitir el pronunciamiento correspondiente; para el caso de vías (carreterras) que no están concesionadas los adminsitrados deben presentar un juego en orginal y una copia del expediente técnico más dos copias en versión digital (CD), por cuanto una es utilizada para su evaluación por el Especialista y la otra para realizar la inspección técnica y la supervisión de las señales instaladas en la vía. Asimismo, para el caso de vías (carreterras) que están concesionadas los adminsitrados deben presentar un juego en orginal y tres copias del expediente técnico más cuatro copias en versión digital (CD), por cuanto son utilizados para: i) la evaluación por el Especialista, ii) realizar la inspección técnica y la supervisión de las señales instaladas en la vía, iii) para solicitar la opinión de la concesionaria vial competente, y iv) para solicitar la opinión del OSITRAN.

Con relación a la vigencia del titulo habilitante, la autorización que se otorga tiene una vigencia de un (01) año, computable a partir de la fecha de la notificación del acto admnistrativo; el plazo señalado suficiente para que el adminsitrado inicie y culmine los trabajos de instalación de las señales de información conforme al cronograma establecido en el expediente técnico. La autorización no está sujeto a renovación o prorroga del plazo, toda vez que el plazo de un año es razonable para que el inicio y culminación de los trabajos en el derecho de vía.

Asimismo, este procedimiento es calificado como de evaluación previa con silencio administativo negativo, toda vez que se afecta significativamente el interés publico con la instalación de señales de información que se colocan en el derecho de vía de la Red Vial Nacional, toda vezque pueden afectar las condiciones de operatividad y uso de la vía. Además, incide en los siguientes bienes jurídicos:

i) **La Seguridad Ciudadana:** El Derecho de Vía, donde se instalarán las señales de Información, implica la excavación de zanjas paralelas a la Red Vial Nacional y/o a lo ancho de la calzada mediante cruces transversales a la Vía o cruces mediante Perforación Horizontal Dirigida (es decir sin cortar la estructura del pavimento); estos trabajos implican de una señalización adecuada, con señales reflectorizantes e intermitentes, a fin de salvaguardar la seguridad y transitabilidad de los usuarios de la

vía (vehículos y personas) con la cual se evitarán accidentes con consecuencias fatales.

Según el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras Diseño Geométrico DG-2018, aprobado por Resolución Directora N° 03-2018-MTC/14, en la Sección 207: Instalaciones al lado de la Carretera señala:

- La actividad que se desarrolla en una carretera da origen a la instalación de una serie de dispositivos y obras dentro del Derecho de Vía, las que deben proyectarse y ubicarse de modo que no afecten la normal operación y la seguridad vial.

- El diseño de estas instalaciones, debe tener en consideración, la ubicación de los accesos, áreas de estacionamiento, edificaciones, abastecimiento de servicios públicos, áreas de mantenimiento y otros de la zona donde se desarrolla el proyecto; así como, los aspectos de *seguridad vial*.

La seguridad vial es salvaguardar la vida de los usuarios de la carretera porque al instalar elementos contundentes pueden generar accidentes en la carretera; además que se requieren distancias mínimas del borde de la calzada como área de seguridad que permita que el conductor del vehículo pueda redireccionar su vehículo en caso de despiste.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado el decenio por la seguridad vial y en el Informe sobre la situación mundial de la Seguridad Vial 2015 – OMS: señala en sus conclusiones "(...) que cada año 1,25 millones de personas mueren en las carreteras del mundo (...)"

La Roadside Design Guide de la AASTHO (RDG) define la zona lateral segura como la zona despejada traspasable que comienza en el borde exterior de la calzada, incluyendo la berma y se extiende lateralmente una distancia suficiente para permitir que un vehículo errante pueda detenerse o retomar su trayectoria antes de impactar con un objeto o volcarse. Este espacio también se conoce como zona libre. AASHTO. "Roadside Design Guide with updated Chapter 6". 3rd Edition. USA. 2006.

ii) **Medio ambiente y recursos naturales:** La instalación de señales de información en el derecho de vía puede ocacionar algún deterioro en la vía, o causar un grave perjucio a los recursos naturales que forman parte del paisaje natural, aparte de la contaminación ambiental, por lo que la evaluación y estudio del expediente técnico presentado, requiere un serio análisis y de ser necesario se efectuarán las inspecciones técnicas in situ, todo ello para garantizar la seguridad de las personas residentes del lugar y de los recursos naturales (Flora, y Fauna)

iii) **Patrimonio cultural:** La instalación de señales de información en el derecho de vía puede afectar los restos arquelógicos, considerando que los trabajos están principalmente diigidos al movimiento de tierras o excavaciones dentro del derecho de vía, actividad que puede causar la destrucción y pérdida del patrimonio cultural de la nación. Para lo cual es necesario exigir la presentación del Certificado de Inexsistencia de Restos Arquelógicos (CIRA) o documento emtido por el Ministerio de Cultura.

En ese sentido, la calificación del procedimiento commo de evaluación previa con silencio admnistrativo negativo cumple con lo establecido en el artículo 38 del TUO de la Ley N° 27444.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La norma propuesta no genera gastos al tesoro publico, toda vez que regula procedimientos administrativos de autorización de uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional para la ejecución de obras de infraestructura y para la instalación de señales de información, con la finalidad resguardar la infraestructura vial nacional, la seguridad de las personas y de los usuarios del transporte y tránsito terrestre, así como reducir situaciones de siniestralidad y accidentabilidad en las vías nacionales.

ANALISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de Decreto Supremo se emite conforme a lo establecido en los numerales 37.2 y 37.3 del artículo 37 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, y en el marco de la competencia normativa del MTC para dictar normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 y demás disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Adminsitrativo General.